



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

///ta, 11 de agosto de 2017

**Y VISTA:**

Esta causa N° FSA 13637/2017/CA1  
“CARRIZO, ZULEMA JUDITH S/ HABEAS CORPUS”, con  
trámite en el Juzgado Federal N° 1 de Salta, y

**RESULTANDO:**

1) Que se elevan las presentes actuaciones  
a consideración del Tribunal en virtud de lo establecido en el art.  
10 de la ley 23.098.

**CONSIDERANDO.**

1) Que el 27 de julio del corriente año  
Zulema Judith Carrizo efectuó una presentación manifestando que  
deseaba demandar a la Jefa de Requisa -de apellido Medina- del  
Complejo Penitenciario Federal III NOA, donde se encuentra  
alojada, por no entregarle su radio grabador que se encuentra en la  
“pañolera”, por lo que solicitó se tenga en consideración su pedido,  
ya que ese fin de semana era una fecha especial pues era su  
cumpleaños.

Agregó que por dicha situación se siente  
discriminada moralmente.

2) Que a fs. 2 y 7 autoridades de dicho  
complejo penitenciario informaron que no cuentan con cupo para  
radio grabador, explicitando que éstos son otorgados por pabellón  
y no por interna, agregando que hubieron otras internas que  
realizaron iguales pedidos con anterioridad a Carrizo, las cuales  
también se encuentran en lista de espera.

Fecha de firma: 11/08/2017

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS JUEZ DE CAMARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#30197313#185551664#20170811123150089



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Asimismo, hicieron saber que a la peticionante se la atendió en audiencia privada a Carrizo, donde se le comunicó que si se consideraba y se le otorgaba el pedido, la decisión patentaría una situación de desigualdad entre la población del pabellón, generando un malestar hacia el resto de las alojadas y por consiguiente problemas en la convivencia.

3) Que en el auto de fs. 12/3 el *a quo* resolvió rechazar “in límine” el recurso de habeas corpus deducido por la demandante.

Para así decidir, consideró que la pretensión esgrimida por Carrizo es una cuestión que no corresponde ser tratada por esta vía, toda vez que los reclamos que la interna formuló para que “se le otorgue su radiograbador”, se vincula a cuestiones que estrictamente deben ser planteados por ante el penal, ya que el tema es atinente a la aplicación del reglamento del complejo y no se advierte un proceder arbitrario por parte de sus autoridades.

4) Que sentado ello, cabe señalar que este Tribunal comparte y hace suyos los fundamentos expuestos por el *a quo*, pues en el caso, donde surge que a Carrizo se le brindaron las razones de orden reglamentario que impedían acceder a su pedido, no se advierte un proceder arbitrario por parte de las autoridades del Penal que constituyan un agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de su detención, en los términos del art. 3 inc. 2º de la ley 23098.

Por lo expuesto, se





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

**RESUELVE:**

**I.- CONFIRMAR** lo resuelto a fs. 12/3 en cuanto rechazó “*in limine*” el recurso de habeas corpus presentado por Zulema Judith Carrizo, por considerar que no se dan ninguno de los supuestos contemplados en el art. 3 inc. 2° de la ley 23.098.

**II.- DEVOLVER** las presentes actuaciones al Juzgado de origen.

**REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

Se deja constancia que no suscribe la presente el Dr. Alejandro Augusto Castellanos por encontrarse en uso de licencia (arts. 109 del Reglamento de la Justicia Nacional y 396 del C.P.P.N.).

M.A.

